RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 -2023-MDI

Independencia, 31 de Marzo de 2023.

VISTO, Expediente N° 141369-0, presentado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE; Informe N° 672– 2023- MDI/GDUyR/SGOP/SG, formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 210-2023-MDI-GAJ-G, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, con Expediente **N° 141369-0,** el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE** encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", **SOLICITA de inicio del proceso de conciliación, proponiendo tres (3) pretensiones, las cuales son las siguientes:**

1. **ALCANZA SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL Y COMUNICAR EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO EN LA I.E. N° 86002 DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**
2. **QUE LA ENTIDAD DE CUMPLIMIENTO EL CONTRATO N°61-2022-MDI/GM CLAUSULA DÉCIMO CUARTO: ASIGNACIÓN DE RIESGO DEL CONTRATO DE OBRA COD. DE RIESGO R003 Y NUMERAL 146.2 DEL ARTÍCULO 146 DEL RLCE DICHA CAUSA CONTRAJO CONSECUENCIA DE PARALIZACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATISTA MODIFICADO LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE POR LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL A CAUSA DE HECHOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOGIMIENTO POR PARTE DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO 203°-DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ARTICULO 224-RESPECTO A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, AQUEL MECANISMO LEGAL Y/O MEDIO ALTERNATIVO PARA PODER SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS SUSCITADOS RESPECTO A LOS DIAS NO TRABAJADOS.**
3. **SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°080-2023-MDI/ADE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, EN LA CUAL PROCEDE A RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°061-2022/GM DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA Y EL CONSORCIO JORGE BASADRE CUYO OBJETO ERA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO EN LA I.E. JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH , POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES**

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telf.: (043) 428814

CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE HABER SIDO REQUERIDO PARA CORREGIR TAL SITUACION.

Que, Mediante el **Informe N° 672– 2023- MDI/GDUyR/SGOP/SG,** de fecha 31 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el pedido de inicio del proceso de conciliación en virtud a la resolución de contrato de obra**: Construcción de Ambiente Administrativo y Ambiente de Usos Múltiples; en la I.E. Jorge Basadre Grohman N°86002 Del Distrito De Independencia-Provincia De Huaraz-Departamento De Ancash.** En sus conclusiones y recomendaciones determina: **9.1.** Según **Carta N°009-2023-CONSORCIOVIRGENDELAPUERTA/RC, de fecha 08 de marzo de 2023** del supervisor de obra, quien remite el informe de valorización N° 03 de la Obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N°86002, distrito de independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash", se tiene los siguientes aspectos Técnicos: Avance de Obra Programada del mes: 37.65%, Avance de Obra Programada Acumulada: 52.05%, Avance de Obra ejecutada del mes : 6.05%, y **Avance de Obra ejecutado acumulado mes: 19.31%, estado financiero, monto valorizado: Valorización N° 01 - diciembre 2022= S/ 95,600.81, Valorización N° 02 - enero 2023= S/ 214,692.13, y Valorización N° 03 - febrero 2023= S/ 141,547.76, siendo el monto total valorizado asciende al importe de S/ 451,840.70, Garantía del Fiel Cumplimiento: Monto Total de Retención (Inc. IGV) Val 01: S/ 90,650.81, Monto Total de Retención (Inc. IGV) Val 02: S/ 143,362.68, Total Retenido: S/ 234,013.49, debiendo precisarse que la Entidad a la fecha no ha realizado pago alguno al CONSORCIO JORGE BASADRE por encontrarse observadas pendientes para su subsanación por el CONTRATISTA. 9.2. El CONSORCIO JORGE BASADRE**, ha incumplido de forma reiterada sus obligaciones legales o reglamentarias a su cargo, conforme ha quedado acreditado en la Carta N°007-2023-CONSORCIOVIRGENDELAPUERTA/RC, de fecha 06 de marzo de 2023, y el Informe N°03-2023-RWCCH/JS de fecha 06 de marzo de 2023, del Supervisor de obra, así como el Informe de Hito de Control N°004-2023-OCI/4603-SCC de fecha 20.03.2023, del Órgano de Control Institucional, en la ejecución de la obra**: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples el análisis en la I.E. Jorge Basadre Grohman N°86002, distrito de independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash"**, y haber incurrido en penalidades, cuyo monto acumulado asciende a **S/.463, 870.39 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta con 39/100 Soles), importe que supera el 10 % del monto contractual, el cual es S/. 2, 340,134.92 (Dos millones trescientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro con 92/100 Soles. 9.3.** De acuerdo al informe del Supervisor de la obra **(Carta N° 006-2023-CONSORCIOVIRGENDELAPUERTA/RC, de fecha 17 de febrero del 2023),** el Asiento de cuaderno de obra N°96 de fecha 17.02.2023, el supervisor de obra **SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA a partir del 17 de febrero del 2023 hasta que se apersone el residente de obra asignado**,

refiriendo además que al fecha en la obra se ha verificado, la ausencia del residente de obra Ing. Joel Reynaldo Aranda Prieto, por lo que, no se tiene la dirección técnica adecuada para proseguir con la ejecución de la obra; en consecuencia, considerando la fecha de suspensión de actividades en obra: el 17 de febrero y fecha de término de plazo de ejecución :el 31 de marzo del 2023, **EL PLAZO CONTRACTUAL RESTANTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE 42 DÍAS CALENDARIO. 9.4**. En mérito a las consideraciones y razones expuestas en el presente informe, **LA PRETENSIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES por el incumplimiento de sus obligaciones legales o reglamentarias por parte del CONSORCIO JORGE BASADRE, NO ES MATERIA CONCILIABLE. 9.5.** En virtud a las consideraciones y razones expuestas en el presente informe**, LA PRETENSIÓN QUE LA ENTIDAD RECONOSCA MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA, NO ES MATERIA CONCILIABLE;** toda vez que, la causa que motivó que el Supervisor de obra suspenda las actividades de la obra, constituye un hecho atribuible al Contratista, debido a la no presencia de su plantel técnico clave, propiciando con ello la falta de dirección técnico, y consecuentemente el no aseguramiento de la calidad de la obra, siendo importante resaltar que lo manifestado por el Consorcio Jorge Basadre es incongruente y carece de sustento legal al pretender que la entidad reconozca gastos generales referidos a: gastos de dirección técnica y administrativa de su personal profesional y técnico. **9.6.** Según lo manifestado precedentemente, y valorando un criterio de costo-beneficio, la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones la obra, teniendo en cuenta que, otra decisión puede ser perjudicial ante un desenlace arbitral a la Entidad, **con relación a la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, la Entidad a través del Procurador Público deberá evaluar, analizar, y decidir resolver conforme a sus atribuciones y competencias cautelando los intereses de la Municipalidad, y el cumplimiento de la finalidad pública**. En consecuencia, se solicita, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal, respecto a la procedencia de una posible conciliación con el CONSORCIO JORGE BASADRE.

Que, con el **Informe Legal N° 210-2023-MDI-GAJ-G**, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia Municipal, **iniciar el procedimiento de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** y mediante acto resolutivo delegar la evaluación de decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio y autorizar realizar la conciliación extrajudicial al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia. En sus conclusiones y recomendaciones señala: 3.1. De lo expuesto, en el presente informe; acorde a los fundamentos fácticos y normas legales antes señaladas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** Iniciar el procedimiento de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, mediante delegación y autorización al Procurador Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicitado por el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE** encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente

Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado y Ley de Conciliación correspondiente. 3.2. En ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** que las controversias que surjan entre las partes sobre resolución del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 3.3. Por otra parte, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. 3.4. De la misma forma, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** que la conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 3.5. Así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** que bajo responsabilidad, **el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función** evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. 3.6. Así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** que para el procedimiento de acuerdo conciliatorio debe ser necesario contar con una Resolución Autoritativa. 3.7. Así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la Ley de Conciliación **DISPONE** que la audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial y el plazo para la realización de la audiencia **no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles**. Al respecto, hacer de su conocimiento que la solicitud de inicio del proceso de conciliación, solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE, ingresó a la Entidad con Expediente de Trámite N° 141369-0, con fecha 30 de marzo de 2023. 3.8. Así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que considerando lo señalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, es pertinente que mediante **acto resolutivo DELEGAR** a la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, **evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio** solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad al numeral 224.2 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.9. Así, esta

Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, de ser el caso, mediante acto resolutivo **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que, en representación de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia, y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de ley, pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE**, solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad al numeral 224.3 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.10. Así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** que, de ser el caso, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, deberá informar a la Entidad respecto de la conciliación que se realice en merito a la autorización correspondiente, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro del acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.

Que, en el numeral 223.1 del Artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Que, el numeral 224.1 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

Que, el numeral 224.2 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

Que, el numeral 224.3 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

Que, en el Artículo 10 de la **Ley de Conciliación Ley N° 26872**, señala: La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual debe encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma.

Que, en el Artículo 12 de la **Ley de Conciliación Ley N° 26872 (Procedimiento y plazos para la convocatoria) señala: El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud,** teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. El conciliador realiza gestiones para indagar si las partes desean ser notificadas electrónicamente, para así definir el medio de comunicación correspondiente. En caso contrario la notificación se realiza en el domicilio. **El plazo para la realización de la audiencia no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.**

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433, señala: La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada

administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Asimismo, el numeral 8 del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, en ese sentido, se debe atender la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, al amparo de los previsto en el art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que establece en su artículo 15, numeral 15.6) apartado 3 que, "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".

Que, estando a los fundamentos expuestos y en facultades y competencias conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normativa de contrataciones del Estado, Ley de conciliación, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, solicitado por el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE** encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado y Ley de Conciliación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, **EVALUAR** la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad

al numeral 224.2 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, de ser el caso, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que, en representación de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia, y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de ley, pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE**, solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE encargados de ejecutar la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"; de conformidad al numeral 224.3 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE SU CONOCIMIENTO, de ser el caso, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, deberá informar a la Entidad respecto de la conciliación que se realice en merito a la autorización correspondiente, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro del acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE SU CONOCIMIENTO, de ser el caso, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, tener en cuenta que la audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial y el plazo para la realización de la audiencia no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, Gerencia Municipal, y demás áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LCCV-A/mkcp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE